



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

550-2019 28 MAY 2019
RESOLUCIÓN No. DEL DE

**MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR MARIA
EMPERATRIZ RIOS RIOS DEL PROYECTO N° 1509 DE 2017 DENOMINADO
"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, y los artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad se efectúa siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

550-2019

28 MAY 2019

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ* se formuló el proyecto N° 1509 denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. **Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.**
6. *Traslado a otro municipio*
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluso en centro carcelario*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

Que el numeral 5 anterior remite a los **Criterios De Ingreso**, que corresponden a los criterios de identificación los cuales se incluyen en la misma resolución en los siguientes términos:

"(...)

1. *Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.*
2. *Tener nacionalidad colombiana*
3. *Habitar en Bogotá Distrito Capital.*
4. *Residir en la localidad donde se solicita el servicio (aplica únicamente para el subsidio tipo C).*
5. *No recibir pensión o subsidio económico.*
6. *Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

28 MAY 2019

550-2019

resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona.

7. No ser propietario de más de un bien inmueble, salvo que estos sean improductivos. (...)"

La persona mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.219.035** expedida en Victoria, es beneficiaria del proyecto N° 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**", desde el 30 de Enero de 2012.

Que, mediante visita domiciliaria de fecha **05 de Abril de 2019**, realizada a la Persona Mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.219.035** expedida en **Victoria**, por la profesional social Jenniffer Guillen Hernandez, adscrito al área de Apoyo Económico tipo C de la Alcaldía Local de San Cristóbal, se evidencio que:

"Persona mayor de 82 años de edad, la cual manifiesta alteracion grave del estado de salud, teniendo como Diagnostico Diabetes Mellitus Insulinodependiente, Hipertensión. Condiciones habitacionales adecuadas y perfectas en cuanto a infraestructura, higiene, equipamiento, vivienda de tenencia arrendada, dormitorio de Persona mayor independiente, Apartamento compartido con hijo, nuera y dos nietas. Condiciones socioeconómicas satisfechas ya que cuenta con red de Apoyo familiar solida, hijo aporta para todas sus necesidades, reporta ingresos superiores a 4.000.000 al igual que nuera de persona mayor, se dedica al cuidado de nietas, hijo manifiesta trabajar de manera independiente en venta de Monturas, otro de sus hijos viven en el Predio y aportan para las necesidades de la persona mayor"

Conforme a la información suministrada por la Persona Mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS** y plasmada en la ficha SIRBE como consta en su suscripción a través de la huella dactilar de la beneficiaria, diligenciada por el profesional en la visita domiciliaria antes referida, se identificó que el núcleo familiar está compuesto por **5** integrantes, de los cuales el señor Jose Antonio Rojas Rios aporta el valor de **\$4.000.000 pesos** y la señora Yised Carolina Rios Rios aporta el valor de **\$4.800.000**, para un aporte en **total \$8.800.000 pesos**, valor que al ser dividido por el número de integrantes (**5**), arroja un **valor por persona igual a \$1.760.000 pesos**, superando el medio salario mínimo legal vigente por persona.

Corolario de lo antes registrado el profesional conceptuó:

"Teniendo en cuenta en la visita de validación de condiciones se identifica que la persona mayor no cumple con criterios de identificación para continuar en el Proyecto 1099. Evidenciando que sus ingresos familiares superan el medio salario mínimo legal vigente por integrante "



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

550-2019 28 MAY 2019

Dicho lo anterior, existen pruebas suficientes e indicios sólidos que permiten a esta Alcaldía Local considerar que se encuentran reuniendo los presupuestos fácticos y legales para **generar el egreso** de la Persona Mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.219.035** expedida en Victoria, por el criterio de egreso número **cinco** denominado **"Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso"**, que remite al criterio de ingreso número **seis** denominado **"6. Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona. (...)"**.

Como consecuencia de lo anterior, se presentó el caso en sesión ordinaria del 26 de Abril de 2019, en el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, estudió las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 **"Envejecimiento digno, activo y feliz"** y la resolución 0764 de 2013 criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, conforme a las visitas domiciliarias para validación de condiciones realizadas por los profesionales de Apoyo Económico Tipo C adscritos a la Alcaldía Local de San Cristóbal, los soportes de seguimiento y peticiones radicadas por los beneficiarios, emitiendo las recomendaciones que consideró oportunas, **luego de analizar y discutir cada caso**.

En virtud de la sesión antedicha se resolvió generar el egreso de la persona mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.219.035** expedida en Victoria, por el criterio número **seis** denominado **"6. Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona. (...)"**.

El acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Conforme a lo expuesto se hace necesario resaltar por parte de esta Alcaldía Local, que cobra gran importancia el **principio de la solidaridad familiar**, desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, donde establece que, si bien el estado procura por el buen desarrollo de las familias y la protección de las personas en situaciones que impiden el correcto desarrollo de su desenvolvimiento físico, moral y familiar, también lo es que entre estas últimas, se debe dar el apoyo económico, moral, y solidario, en virtud de proteger la vida y la dignidad, pues recuérdese que las obligaciones entre los núcleos familiares materializan la ayuda recíproca que se deben entre familiares, en este contexto cabe citar el aparte de la sentencia de la Corte Constitucional así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

550-2019 28 MAY 2019

"Sentencia No. T-212/93"

Como consecuencia de la protección constitucional de la familia surge la obligación constitucional (art. 42 y 43) y legal (Código Civil) de alimentos.

La protección económica que el Estado otorga a los hijos tiene el carácter de función subsidiaria, por cuanto la ley consagra normas que determinan un "deber" asistencial de los padres respecto de sus hijos. Un deber que no puede ser determinado a nivel abstracto sino que depende en cada caso concreto de las circunstancias propias de cada persona.

Es por esto que la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético y social, ya que significa la preservación del valor primario: la vida, un deber de solidaridad familiar que se impone de acuerdo con la necesidad del que debe recibir y en la posibilidad de quien debe darlos.

"La obligación alimentaria es recíproca, sucesiva, divisible, alternativa, imprescriptible, asegurable y sancionada en su incumplimiento"[3].

La obligación de dar alimentos pesa sobre los parientes que tengan recursos económicos, y se establece en favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse sustento mediante el trabajo. Igualmente pesa entre cónyuges y en determinadas circunstancias entre concubinos "

Siendo entonces razonable la medida adoptada por este despacho, ya que al verificar no solo la causal de egreso del ciudadano, sino que existe una red de apoyo familiar que puede solventar sus necesidades, es dable dar paso para que otro usuario en turno pueda ser acreedor de los beneficios del proyecto N° 1509 denominado "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL".

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la persona mayor **MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.219.035** expedida en Victoria, del Proyecto N.º 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

28 MAY 2019

550-2019

en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Mary Luz Viasus Romero – Profesional de Apoyo
Revisó: Rocio Salgado – Responsable Apoyo tipo G
Revisó: Anderson Gutiérrez Mejía – Abogado Área Jurídica

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195420171621

Fecha: 09-07-2019

20195420171621

Bogotá D.C.,

Señora
MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS
CALLE 40 SUR No. 2-42 ESTE
BARRIO: LA VICTORIA
Ciudad

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 25.219.035

AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:

Resolución 550 del 28 de Mayo de 2019, expedida por la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro de la actuación administrativa adelantada bajo el número 25.219.035

A QUIEN NOTIFICA

MARIA EMPERATRIZ RIOS RIOS
NOMBRE DE LA PERSONA MAYOR

RECURSOS Y TÉRMINOS

Se le informa que contra la Resolución 550 del 28 de Mayo de 2019, proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local.

Conforme a lo expuesto se le advierte que la notificación quedara surtida al día siguiente de la entrega del aviso, y de no ser posible su entrega por dirección errada quedara notificado al día siguiente de la publicación en la cartelera de esta entidad.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

Con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, este despacho se dispone a surtir la notificación por aviso a través de la publicación en cartelera, en la medida que al enviar la citación a la dirección CALLE 40 SUR No. 2-42 ESTE Barrio La Victoria, este nunca compareció a este despacho, por ello es preciso surtir la notificación por aviso, para tal efecto no solo se ubica en la cartelera de la entidad, sino que a su vez se envía a la dirección registrada en el expediente.

Ya que no se compareció a la citación efectuada a través del oficio N° 20195420145331 del 06 de Junio de 2019, lo anterior obedece a que transcurrido el termino de los cinco días posteriores a la entrega de la comunicación, el ciudadano no se acercó a surtir la notificación personal, por lo tanto, es procedente que este se cause por aviso.

ANEXOS

Conforme lo dispone al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, adjuntamos con el aviso copia de la Resolución 550 del 28 de Mayo de 2019 contentiva en **3 folios**.

Cordialmente,


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Mary Luz Viasús Romero- Profesional Administrativo Subsidio C
Revisó: Rocio Salgado Esparza- Responsable de Subsidio C
Revisó: Anderson Gutiérrez Mejía - Abogado Apoyo Área de Gestión Policial y Jurídica